



NUMERO DE FOLIO

078

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E**



**Diputada Susana Hurtado Vallejo** integrante de la H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Honorable Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La lactancia materna es la manera primaria que tenemos los seres humanos para nutrirnos y comenzar nuestro desarrollo, siendo también un derecho de la madre y en consecuencia un derecho fundamental del niño o niña recién nacidos, con la que se garantiza también su derecho a la alimentación a través del seno materno, así como su derecho a la salud. Tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo tercero.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará" Art. 4 párrafo tercero. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la lactancia debiera brindarse como forma exclusiva de alimentación durante los primeros seis meses de vida de los pequeños, posteriormente debe complementarse con otros alimentos apropiados y seguros para la edad y continuar hasta los dos años de edad.<sup>2</sup>

De acuerdo con la OMS, la lactancia materna proporciona a los bebés el aporte nutricional, emocional e inmunológico suficiente para un crecimiento y desarrollo saludables.<sup>3</sup> La lactancia materna entonces, es la acción preventiva más eficaz que puede reducir la mortalidad en la niñez, puesto que la leche materna contiene anticuerpos que protegen a los bebés contra la neumonía, la diarrea, las infecciones del oído y el asma, entre otras enfermedades. Amamantar inmediatamente después del nacimiento es importante porque el sistema inmunitario de los recién nacidos aún no está del todo maduro.<sup>4</sup>

Es así que la lactancia materna en la primera hora de vida del recién nacido reduce en aproximadamente un veinte por ciento el riesgo de morir en el primer mes; brindando protección inmediata y estimulación a su sistema inmunológico inmaduro y vulnerable. Durante el primer mes de vida, los bebés que no se alimentan del pecho materno tienen una probabilidad seis veces mayor de morir en comparación con aquellos que sí son amamantados; entre los 9 y 11 meses de edad aquellos que no son lactados, tienen una probabilidad de fallecimiento del treinta por ciento.<sup>5</sup>

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) coincide en que la leche materna es el mejor alimento para los infantes durante los primeros meses de vida, asevera que, si todos los niños fueran amamantados, cada año se salvarían unas

---

<sup>2</sup> Organización Panamericana de la salud, Organización Mundial de la Salud "Lactancia materna y alimentación complementaria. En: <https://onx.la/507f0>

<sup>3</sup> UNICEF "Lactancia Materna" La leche materna es el mejor alimento para niños y niñas durante sus primeros 6 meses de vida. En: <https://onx.la/570ff>

<sup>4</sup> Organización Panamericana de la salud, Organización Mundial de la Salud "Beneficios" en: <https://onx.la/7efcc>

<sup>5</sup> <https://acortar.link/gLNQd3>



20 mil vidas infantiles<sup>6</sup>, sin embargo, también estima que solo el 41% de los bebés en edad lactante reciben leche materna como alimentación exclusiva.<sup>7</sup>

Dentro de los beneficios que las investigaciones atribuyen a una buena lactancia se incluyen que la leche materna proporciona al bebé nutrientes ideales para su desarrollo, mejora el desarrollo intelectual, psicomotor y la agudeza visual, además de la confianza, seguridad y protección que le brinda el vínculo que se establece con la madre.

Por otro lado, también se señalan los beneficios para la madre, le ayuda recuperarse más rápido en relación al peso, le ayuda a recobrar el tamaño normal del útero, disminuye el riesgo de presentar cáncer de mama y ovario, así como la osteoporosis.

Asimismo, según numerosos estudios<sup>8</sup> durante la noche, la leche materna aumenta los nucleótidos (componentes del ADN), prolactina, triptófanos y melatonina que actúan como inductores del sueño y, por ende, ayudan a los bebés a descansar mejor, así como a desarrollar unos ritmos saludables de sueño y vigilia. Entonces no solo favorece un mejor descanso del lactante, sino que también la prolactina ayuda a la madre a dormirse enseguida y en consecuencia a estar más tranquila.

Lo anterior es muy relevante, ya que darle el pecho a un bebé a demanda (cada vez que lo pida) es un trabajo agotador de tiempo completo, debido a que el cuerpo de la madre lactante necesita energía para producir suficiente leche, razón por la que

---

<sup>6</sup> Gobierno de México "Leche materna hoy, salud y bienestar en el futuro". En: <https://onx.la/8ea4e>

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud, "La OMS y el UNICEF advierten de que los países no están acabando con la comercialización nociva de los sucedáneos de la leche materna" en: <https://onx.la/63059>.

<sup>8</sup> "The posible role of human milk nucleotides as sleep inducers", fue el primero de ellos, llevado a cabo en 2009 por varios investigadores. Losada Tania, Beneficios de la lactancia nocturna: Las propiedades de la leche materna cambian por la noche para ayudar al descanso del bebé, <https://www.criarconsentidocomun.com/lactancia-nocturna/>

se debe asegurar de alimentarse, descansar y dormir bien: Cuidarse bien para que pueda cuidar bien a su bebé.<sup>9</sup>

Dada la importancia de la lactancia materna se han emitido diversos instrumentos internacionales para protegerla, fomentarla y apoyarla:

- **El Código Internacional de Sucedáneos de la Leche Materna**, aprobado en 1981, por la Asamblea Mundial de la Salud, que regula su publicidad e impide que se regalen muestras gratuitas, comprometiendo también a los sistemas nacionales de salud a no promover su consumo<sup>10</sup>.
- La declaración conjunta: **Protección, Fomento y Apoyo de la Lactancia Materna**, emitida en 1989 por la OMS-UNICEF, establece los diez pasos para su práctica exitosa; se sigue aplicando actualmente en la capacitación del personal de salud para brindar la atención y asesoría a las mujeres sobre su ejercicio, beneficios y en el establecimiento de la lactancia desde la primera media hora posterior al parto.<sup>11</sup>
- **La Declaración Innocenti sobre la Protección, Promoción y Apoyo a la Lactancia Materna**, mediante la cual se reconocen los diversos beneficios de la leche materna, destacando la importancia de su ingesta exclusiva durante los primeros seis meses de vida; e insta a los países a fortalecer la cultura de la lactancia materna, recomendado la implementación de políticas nacionales que la fomenten y favorezcan. Derivado de esta declaración, a partir de 1992, cada año en la primera semana de agosto se lleva a cabo la Semana Mundial de la Lactancia Materna en donde se realizan diversas acciones para fomentar su práctica<sup>12</sup>.
- **La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño**, promovida en el 2002, por la OMS y UNICEF, con el fin de mejorar

---

<sup>9</sup> Medline Plus, *Momento adecuado para amamantar*. <https://acortar.link/uSvviS>

<sup>10</sup> INEGI. *Práctica de la lactancia materna en México. Análisis con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014*. Realidad, datos y espacio revista internacional de estadística y geografía. <https://acortar.link/GQhClZ>

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Ídem



el estado de nutrición, crecimiento, desarrollo y la salud; estableciendo objetivos que permitan aumentar el compromiso de los gobiernos para adoptar prácticas más adecuadas en la alimentación del lactante y niño pequeño<sup>13</sup>.

Por su parte El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ONU) emitió el 22 de noviembre de 2016, un comunicado en Ginebra en el que **reconoce la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres que debe de ser fomentado y protegido.**<sup>14</sup>

De igual manera, nuestro país derivado de la ratificación de instrumentos internacionales en la materia, debe promover y garantizar los derechos que emanan de ellos, por ejemplo, en **La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**, se establece la obligación de los Estados para que la infancia goce del más alto grado de salud alcanzable y tenga alimentos nutritivos adecuados, así como para dar a conocer a la sociedad las ventajas de la lactancia materna.<sup>15</sup> De igual forma, la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** señala la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres los servicios apropiados relacionados con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y de asegurarles una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.<sup>16</sup>

Ahora, dentro del ordenamiento jurídico de nuestro país, existen diversas normas que protegen el derecho de la lactancia materna, atendiendo las obligaciones contraídas por su adhesión a las declaraciones y convenciones y otros documentos

---

<sup>13</sup> Ídem

<sup>14</sup> Asociación Española de Pediatría "La lactancia materna es reconocida por la ONU como un derecho humano que debe ser protegido. Código de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna" en: <https://onx.la/43cf4>

<sup>15</sup> Convención Internacional sobre los Derechos del Niño artículo 24.1 y 24.2, incisos c, e.

<sup>16</sup> Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) artículo 12.2

internacionales mencionados con anterioridad; legislación que se menciona enseguida:

- **Ley General de la Salud**, que enuncia la obligación de las autoridades sanitarias de establecer acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna; incentivar que la leche materna sea alimento exclusivo en los primeros seis meses de vida y complementario hasta el segundo año de vida e impulsar instalación de lactarios en centros de trabajo.<sup>17</sup>
- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que dice: Constituye violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley.<sup>18</sup>
- **Ley Federal del Trabajo**, apunta: El Derecho de trabajadoras en periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, a tener dos descansos extraordinarios, de treinta minutos cada uno, por jornada laboral –cuando esto no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo– y a tener acceso en el espacio laboral a un lugar adecuado e higiénico para amamantar.<sup>19</sup>
- **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, subraya: El Derecho de las mujeres en periodo de lactancia a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, uno por día, de una hora para amamantar a sus hijos (sic) o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia; a tener acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea

---

<sup>17</sup> Ley General de la Salud artículo 64, fracción II.

<sup>18</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 11

<sup>19</sup> Ley Federal del Trabajo, artículo 170, fracción IV.



alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.<sup>20</sup>

- **Y La Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes**, en el artículo 50, reconoce que las niñas y niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, considerando en la fracción VII el promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.<sup>21</sup>

Con las leyes antes nombradas, el Estado Mexicano protege y garantiza el Derecho de la mujer y del infante al acceso de la lactancia materna. De la misma forma en nuestro Estado se cuenta con leyes que brindan y resguardan este mismo derecho, como lo son:

- **La Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes de Quintana Roo**, que establece: ... la lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas y niños. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y niños pequeños.

Para los efectos a los que se refiere el párrafo anterior, el Estado implementará acciones afirmativas tendientes a proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna.<sup>22</sup>

- **La Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo**, establece que: Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas;

---

<sup>20</sup> Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, artículo 28

<sup>21</sup> Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 50

<sup>22</sup> Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes de Quintana Roo, artículo 84

la intimidación; las humillaciones; la explotación, **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia** previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.<sup>23</sup>

- **La Ley de Salud del Estado de Quintana Roo**, expresa: En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las Autoridades Sanitarias del Estado de Quintana Roo, establecerán:

...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, promoción y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, coordinándose, para tal efecto, con las instancias competentes en la materia;

...<sup>24</sup>

Como se podrá observar, en Quintana Roo existe legislación para fomentar la lactancia materna, sin embargo aún persisten diversos factores que contribuyen a que una mujer opte por no amamantar a su bebé, uno de ellos es la dificultad para compatibilizar la vida laboral con la lactancia, razón por la cual, esta propuesta legislativa expone la necesidad de particularizar la atención en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, pues es observado que la Ley considera en su Artículo 60 un período que abarca hasta seis meses y señala también en su segundo párrafo que las mujeres embarazadas estarán exceptuadas del servicio operativo:

---

<sup>23</sup> Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, artículo 9

<sup>24</sup> Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, artículo 59



**Artículo 60.** *Las mujeres disfrutarán del pago de salario íntegro de cuatro semanas de descanso antes de la fecha aproximada del parto y ocho semanas después del mismo. Durante la lactancia tendrán períodos de descanso extraordinario cada 4 horas por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, a partir del término de su licencia y hasta cubrir seis meses.*

*Las mujeres embarazadas, estarán exceptuadas del servicio operativo, a partir de que lo hagan del conocimiento por escrito al superior jerárquico, debiendo exhibir el certificado médico correspondiente.*

Del análisis del citado **artículo se desprende que se le brinda a las mujeres durante su embarazo la prerrogativa de no participar en servicio operativo, sin embargo, también es notorio que no consideran eximir a las madres lactantes del servicio operativo; ni tampoco relevarlas de la jornada nocturna cuando estén embarazadas y en período de lactancia;** por lo que es primordial que se considere que para lactar a los bebés, se hace imperativo la buena salud, descanso y nutrición de la madre y dejar en claro y preciso estos supuestos, para dar un respaldo jurídico a las madres que estén en la situación antes nombrada.

Ahora bien, en materia de Derecho Comparado con la legislación nacional, Quintana Roo es uno de los 3 estados de la república, junto con Chihuahua<sup>25</sup> y Tlaxcala que contempla en su Ley de Seguridad Pública el Derecho de la lactancia, así también Quintana Roo junto con Jalisco<sup>26</sup> y Tlaxcala<sup>27</sup> tiene en su ordenamiento de Seguridad Pública el excluir del servicio operativo a las mujeres embarazadas, esta información es relevante pues presenta al Estado de Quintana Roo como un gobierno que se interesa y gestiona mejores condiciones para las mujeres trabajadoras en general y para las mujeres gestantes y lactantes que laboran en las corporaciones dedicadas a la seguridad pública.

---

<sup>25</sup> Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, artículo 105

<sup>26</sup> Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, artículo 34

<sup>27</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, artículo 60

En este sentido, como ha quedado demostrado mediante los argumentos señalados a lo largo de la exposición de motivos, la lactancia materna es relevante, no solo para el recién nacido, al permitirle recibir una alimentación nutritiva, que impactará positivamente en su salud, desarrollo y crecimiento, sino también para la madre, al contribuir a reducir el riesgo de padecer cierto tipo de cáncer, obesidad, osteoporosis, entre otros, garantizar su seguridad en salud, nutrición y descanso es definitivamente impostergable, la misma OMS señala que una buena lactancia depende en gran medida de la buena salud de la madre.

Aunado a lo anterior, también favorece el vínculo entre madre e hijo (a) que le permitirá un sano desarrollo físico y emocional; a largo plazo ayuda en el desarrollo cognitivo, previene el desarrollo de obesidad, diabetes, cáncer y colesterol alto, entre otros. De igual forma, representa un ahorro económico sustancial para las familias, porque se evita la compra de fórmulas lácteas, biberones, consultas médicas y medicamentos.

Asimismo, la lactancia materna representa para el Estado, un ahorro en la atención a la salud, al disminuir los costos para atender enfermedades como la diabetes, el cáncer, la hipertensión, etc., e igualmente para los centros laborales, reduce el ausentismo, promueve la retención de empleados y mejora la productividad.

**Sumado a lo anterior, es obligación del estado de Quintana Roo garantizar el derecho de la lactancia materna, como derecho fundamental de la madre y el lactante, además de proteger el interés superior del menor, a través de los mecanismos que permitan hacer efectivos los derechos mencionados, con la emisión de legislación que señale con precisión y claridad el derecho otorgado y el medio para solicitarlo, para no dejar lugar a interpretaciones o a conveniencia de quien detente el poder público.**



Por todas las razones antes señaladas, es que se plantea esta iniciativa de reforma, para excluir a las mujeres embarazadas de la jornada nocturna, así como a las madres lactantes del servicio operativo y de la jornada nocturna.

De aprobarse esta propuesta, nuestro Estado seguirá distinguiéndose por privilegiar la innovación en la legislación y estar a la vanguardia legislativa en la protección de las mujeres trabajadoras de seguridad pública.

Para mayor claridad en la propuesta se presenta en el siguiente cuadro:

<b>CUADRO COMPARATIVO Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 60.-</b> Las mujeres disfrutarán del pago de salario íntegro de cuatro semanas de descanso antes de la fecha aproximada del parto y ocho semanas después del mismo. Durante la lactancia tendrán períodos de descanso extraordinario cada 4 horas por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, a partir del término de su licencia y hasta cubrir seis meses.</p> <p>Las mujeres embarazadas, estarán exceptuadas del servicio operativo, a partir de que lo hagan del conocimiento por escrito al superior jerárquico, debiendo exhibir el certificado médico correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> Las mujeres disfrutarán del pago de salario íntegro de cuatro semanas de descanso antes de la fecha aproximada del parto y ocho semanas después del mismo. Durante la lactancia tendrán períodos de descanso extraordinario cada 4 horas por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, a partir del término de su licencia y hasta cubrir seis meses.</p> <p><b>Las mujeres embarazadas, a partir de que lo hagan del conocimiento por escrito al superior jerárquico, exhibiendo el certificado médico correspondiente y hasta cubrir seis meses posteriores a la fecha de</b></p>

	<b>parto, período en el que se considera como de lactancia, estarán exceptuadas del servicio operativo y de desempeñar jornada nocturna.</b>
--	--

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO: SE REFORMA Y ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:**

**Artículo 60.-** Las mujeres disfrutarán del pago de salario íntegro de cuatro semanas de descanso antes de la fecha aproximada del parto y ocho semanas después del mismo. Durante la lactancia tendrán períodos de descanso extraordinario cada 4 horas por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, a partir del término de su licencia y hasta cubrir seis meses.

**Las mujeres embarazadas, a partir de que lo hagan del conocimiento por escrito al superior jerárquico, exhibiendo el certificado médico correspondiente y hasta cubrir seis meses posteriores a la fecha de parto, período en el que se considera como de lactancia, estarán exceptuadas del servicio operativo y de desempeñar jornada nocturna.**



## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 2022.

**DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

